

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE GUACHETÁ NIT 899999362-0	
	ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA	Página 1 de 4

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO U OTRO SI																													
CONTRATO/CONVENIO No	MC N°043- 227- 2025		FECHA	15 de Diciembre de 2025																									
TIPO DE TRÁMITE	ADICIÓN		PRORROGA	OTRO	X																								
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUACHETA																												
CONTRATISTA/EJECUTOR	RONALD LIBARDO ROJAS PEÑA																												
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	NIT		C.C.	79.180.558																									
OBJETO	"ADQUISICION DE COLCHONETAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATE, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993."																												
VALOR TOTAL	CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE HASAT MONTO AGOTAR																												
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA AGOTAR MONTO																												
INTERVENTOR/SUPERVISOR	ALBERSSON ORDOÑEZ BARBOSA																												
	DATOS	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL																											
TIPO DE CONTRATO																													
<table><tr><td>OBRA PÚBLICA</td><td></td><td>CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN</td><td></td></tr><tr><td>CONSULTORIA</td><td></td><td>CONVENIO DE ASOCIACIÓN</td><td></td></tr><tr><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</td><td></td><td>COMODATO</td><td></td></tr><tr><td>COMPRAVENTA</td><td>x</td><td>ARRENDAMIENTO</td><td></td></tr><tr><td>SUMINISTRO</td><td></td><td>CONTRATO DE APOYO</td><td></td></tr><tr><td>CONCESIÓN</td><td></td><td>OTRO: CUAL?</td><td></td></tr></table>						OBRA PÚBLICA		CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN		CONSULTORIA		CONVENIO DE ASOCIACIÓN		PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMODATO		COMPRAVENTA	x	ARRENDAMIENTO		SUMINISTRO		CONTRATO DE APOYO		CONCESIÓN		OTRO: CUAL?	
OBRA PÚBLICA		CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN																											
CONSULTORIA		CONVENIO DE ASOCIACIÓN																											
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMODATO																											
COMPRAVENTA	x	ARRENDAMIENTO																											
SUMINISTRO		CONTRATO DE APOYO																											
CONCESIÓN		OTRO: CUAL?																											
JUSTIFICACIÓN LEGAL																													
Que el artículo 3º del Estatuto de Contratación establece que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, el artículo 4º y 5º ibidem dispone para la consecución de los fines de que trata la norma antes referida, una serie de derechos y deberes de las entidades y contratistas, que deben ser observadas para el buen desarrollo del objeto contractual. En la misma dirección, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone: "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"																													

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE GUACHETÁ NIT 899999362-0	
	ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA	Página 2 de 4

Página 2 de 4

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: **"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que respecto a la adición en valor el párrafo de la norma antes citada señala: **PARÁGRAFO. "(...)"**

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Quando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y proporcionalidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero". (Subraya fuera de texto).

OBJETO CONTRACTUAL

"ADQUISICION DE COLCHONETAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATE, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993."

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Que fue suscrito el contrato de compraventa **MÍNIMA CUANTÍA N°043-2025 - N°227-2025** el día 15 de diciembre de 2025, cuyo objeto es el **"ADQUISICION DE COLCHONETAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATE, EN**

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE GUACHETÁ NIT 899999362-0	
	ESTUDIOS PREVIOS MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA	Página 3 de 4

Página 3 de 4

CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993. "que dentro del mencionado contrato en la cláusula décima – Garantías, se establecieron los amparos de: (i) Calidad del servicio ,

Que el contrato en mención se celebró en ejecución del Convenio Interadministrativo principal suscrito con el INPEC, instrumento que regula las condiciones generales para el desarrollo de las actividades allí previstas.

Que, conforme a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo principal, específicamente en su cláusula séptima – Garantías, no se establece la exigencia de amparos o pólizas de garantía para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, lo cual constituye el marco jurídico y técnico que rige los contratos que se suscriban para su cumplimiento.

Que, no obstante lo anterior, en el Contrato de Compraventa de Mínima Cuantía N.º 043-2025 – N.º 227-2025, se incluyó en la cláusula décima – Garantías, el amparo de calidad del servicio, exigencia que no fue prevista ni requerida en el convenio interadministrativo principal, generándose una inconsistencia normativa entre ambos instrumentos.

Que de conformidad con los principios de planeación, coherencia contractual, consagrados en la Ley 80 de 1993, las condiciones del contrato derivado deben guardar estricta armonía con lo pactado en el convenio marco que le da origen.

Que tratándose de un contrato de mínima cuantía, la normativa de contratación estatal permite a la entidad prescindir de la exigencia de garantías, especialmente cuando el riesgo contractual es bajo, el objeto es de simple suministro y el convenio interadministrativo que lo sustenta no las contempla.

Que la modificación propuesta no altera el objeto, el valor ni el plazo del contrato, ni afecta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino que busca ajustar el clausulado a las condiciones reales y jurídicas del convenio interadministrativo, garantizando la correcta ejecución contractual.

Que, por lo tanto, se requiere realizar la modificación de la cláusula décima – Garantías, la cual quedará así:

"GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, motivo por el cual, y en consideración a la cuantía del contrato a celebrar, así como la forma de pago prevista, no se exigirán garantías al oferente favorecido con la adjudicación.

Que, por lo anterior expuesto, se considera viable jurídica y técnicamente la modificación de las garantías de ejecución del contrato inicialmente identificado, para lo cual se realiza la presente justificación fáctica y jurídica.

Que con fundamento en lo hasta hora discurrido, se pretende adelantar los trámites Administrativos tendientes a suscribir la modificación No 01 al contrato de compraventa mínima cuantía N°043-2025 – N.º 227.

Que con base en lo precedentemente señalado el suscrito supervisor **avala** la solicitud de modificación del contrato por el término solicitado.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se concluye que es necesario realizar la modificación del citado contrato, con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, razón por la que se da viabilidad para suscribirla con la modificación de la vigencia de la calidad del servicio.

Con base en lo expuesto, solicitamos al señor alcalde para que proceda a suscribir el modificadorio que contiene la modificación en los términos aquí expuestos, manifestando que la presente acta se suscribe bajo el libre consentimiento y por mutuo acuerdo de las partes, aclarando que la presente prórroga NO genera costos adicionales.

Que el contrato se encuentra en ejecución y vigente.

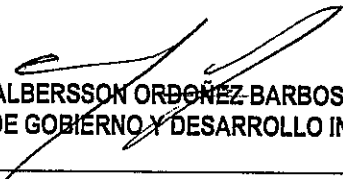


REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUACHETÁ
NIT 899999362-0

ESTUDIOS PREVIOS
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA

Página 4 de 4

Página 4 de 4

VALOR	
N/A	
PLAZO	
N/A	
GARANTÍAS	
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, motivo por el cual, y en consideración a la cuantía del contrato a celebrar, así como la forma de pago prevista, no se exigirán garantías al oferente favorecido con la adjudicación.	
Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.	
DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS	
N.A.	
DATOS DEL CONTRATISTA	
Nombre:	RONALD LIBARDO ROJAS PEÑA
Identificación	79.180.558 EXPEDIDA EN GUACHETA
Dirección de domicilio	CALLE 1 SUR N° 3-65 GUACHETA
Teléfono	3118091844
Correo electrónico	Libardo.rojas@hotmail.com
SUPERVISOR/A Y/O INTERVENTOR	
Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.	
 ALBERSSON ORDOÑEZ BARBOSA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.	